



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

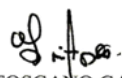
RADICACIÓN: 081374089001-2010-00082

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO-METROFONDO.

DEMANDADO: MARGELIS YOHANA DE LEON, FARIDES MARIA MIRANDA BOCANEGRA Y MIGUEL ALEJANDRO DE LEON LEIVA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la providencia de fecha 6 de febrero de 2015, se aprobó en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, sin que hasta la fecha, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz, 19 de Enero de 2023.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. Diecinueve (19) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 22 de Enero de 2015, mediante la cual se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante, sin que hasta el momento, la parte demandante haya solicitado ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que:

1. Se aprobó la liquidación del crédito presentada por el ejecutante el día 22 de enero de 2015, sin que, hasta la fecha, la parte demandante haya solicitado ni realizado ninguna actuación



2. Que a partir de dicha actuación han pasado más de dos (02) años.
3. Ni la parte demandante ha realizado solicitudes, ni esta Judicatura ha realizado actuaciones después de dicha providencia.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

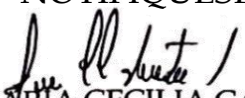
PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO-METROFONDO, contra MARGELIS YOHANA DE LEON, FARIDES MARIA MIRANDA BOCANEGRA Y MIGUEL ALEJANDRO DE LEON LEIVA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 004 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85a6389625941e0d176221743a6417cd4a9ae8ac98376f4b177bfe5da1802a4**

Documento generado en 19/01/2023 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>